

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 13 - 2021

Ingreso N° 0302063 de fecha 25.11.2020

**DECLARA INADMISIBLE RECLAMACIÓN
INTERPUESTA POR EL SR. PEDRO ACEVEDO
SAAVEDRA, EN CONTRA DEL CERTIFICADO
DE ZONIFICACIÓN N° 1.428, DE FECHA 4 DE
NOVIEMBRE DE 2020, QUE INFORMA “NO
FACTIBLE” LAS ACTIVIDADES DE
RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, EN EL
PREDIO CONSULTADO, UBICADO EN LA
COMUNA DE MAIPÚ.**

SANTIAGO, 06.05.2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 491 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; las facultades que me otorga el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 41 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 104 de 18 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 269 de fecha 16 de junio de 2020; por el D.S. N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020; por el D.S. N° 646, de fecha 09 de diciembre de 2020; y por el D.S. N° 72 de fecha 11 de marzo 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; y la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por documento ingresado bajo el N° 0302063, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Sr. Pedro Acevedo Saavedra, interpuso una reclamación, en virtud de los Artículos 12° y 118°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “LGUC”), en contra del Certificado de Zonificación N° 1.428, de fecha 4 de noviembre de 2020, emitido por esa Dirección de Obras Municipales (en adelante “DOM”), el que informa “no factible” las actividades de Recreación y Esparcimiento, en el predio consultado, toda vez que, para la solicitud de dicho Certificado, el interesado habría consultado por la actividad de “pasto para arriendo”, actividad que esa DOM habría interpretado como actividad Deportiva, lo que el interesado considera contrario a derecho, solicitando que quede sin efecto dicho Certificado y se emita uno nuevo referido a la Actividad correcta.

2. Que, la reclamación referida no es admisible, puesto que, aun cuando se enmarca dentro de los plazos que establece el Artículo 118° de la LGUC para ser presentado ante esta Secretaría, ésta no se enmarca dentro de las materias normadas por el Artículo 12° de la LGUC, toda vez que el reclamo consiste en dejar sin efecto un Certificado de

Zonificación, emitido por la Dirección de Obras, dando con ello cumplimiento al Art. 58° de la LGUC, que establece expresamente que las “*patentes, no regidas por normas especiales diversas, requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales. El otorgamiento de patentes que vulneren el uso del suelo establecido en la planificación urbana acarreará la caducidad automática de éstas, y será causal de destitución del funcionario o autoridad municipal que las hubiere otorgado.*”, y no sobre actos administrativos dictados por los Directores de Obras Municipales que **incidan en materias de orden urbanístico o de construcción**, entendiéndose por tales aquellas indicadas en el artículo 9, letra a) de la citada LGUC, es decir, relativas al estudio de los antecedentes, permisos de ejecución de obras, reclamos durante las faenas y la recepción final de las mismas, conforme a las disposiciones sobre urbanismo y construcciones contenidos en la citada LGUC, su Ordenanza General, y los Instrumentos de Planificación Territorial, por lo que,

RESUELVO:

1. DECLÁRASE INADMISIBLE la reclamación ingresada ante esta Secretaría Ministerial, bajo el N° 0302063, de fecha 25 de noviembre de 2020, por el Sr. Pedro Acevedo Saavedra, en contra del Certificado de Zonificación N° 1.428, de fecha 4 de noviembre de 2020, en virtud de lo expuesto y razonado en la parte Considerativa de la presente Resolución Exenta, no obstante que, en el cumplimiento de la obligación de supervigilancia de este Servicio, establecida en el artículo 4° de la LGUC, se solicitó el respectivo informe a la DOM de Maipú, mediante Ord. N° 409, de fecha 10 de febrero de 2021, el que fue contestado por esa DOM mediante ingreso N° 600001, de fecha 02 de marzo del presente año, ante lo cual se responderá en el marco de dicha facultad al interesado.

2. NOTIFÍQUESE LO RESUELTO al reclamante y comuníquese a la DOM de Maipú, sirviendo la presente Resolución Exenta, como atento oficio remisor, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/NBI/MTMR/DdIPB/lpc

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Pedro Acevedo Saavedra
Correo electrónico: paceved@donoscar.cl
Sr. Director de Obras Municipales de Maipú
Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.
DdIPB-20_089 (07.12.2020)